

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de Febrero del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000738-2022-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 002881-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 76-2020-PAS-ERM2018-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra WILLIAM ALCIDES DAGA ÁVALOS, excandidato a la alcaldía provincial de Huarochirí, departamento de Lima; así como, el Informe N° 002987-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Gerencial N° 000353-2020-GSFP/ONPE, de fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el ciudadano WILLIAM ALCIDES DAGA ÁVALOS, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos, efectuado en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (EMR2018). Este acto fue notificado el 25 de febrero de 2021, surtiendo efectos desde ese momento; teniendo en cuenta ello, el administrado no cumplió con presentar sus descargos;

Al respecto, habiéndose realizado la consulta ante el Registro Nacional de Identificación y el Estado Civil, se consta que el administrado falleció el 10 de marzo de 2021; esto es, con posterioridad al inicio del presente PAS;

De conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), establece que *"pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*;

En el presente caso, se está en el marco de un PAS, cuyo objeto consiste en establecer la responsabilidad personal de quien cometió una infracción. Ello de conformidad con el numeral 8 del artículo 248 el TUO de la LPAG, que dispone que *"la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Sin embargo, al haber fallecido el administrado, el objeto del pronunciamiento administrativo sancionador ya no se puede ser alcanzado. Por lo que, se convierte así su deceso en una causal sobreveniente que impide la continuación del presente procedimiento; razón por la cual, conforme a la normativa descrita, corresponde dar por concluido el presente procedimiento sin pronunciamiento sobre el mérito;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 902-2021-J/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FNENKBX**



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, sin pronunciamiento sobre el fondo, seguido contra el ciudadano WILLIAM ALCIDES DAGA ÁVALOS. En consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en calidad de órgano instructor, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/hec/aap

